

CAUSA N° CH-53841-C-0000

Choele Choel, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MUTIO ABELARDO S/ SUCESION**", **EXPTE. N° CH-53841-C-0000**, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 05/12/2025 se presenta en autos DDJJ patrimonial suscripta por los herederos en la cual el monto base asciende a \$ 22.481.052,96.

Asimismo, mediante escrito presentado en fecha 12/02/2026 se solicita regulación de honorarios.

Téngase presente que las dos primeras etapas procesales tramitaron con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial y que asimismo en autos consta acreditada la concesión del Beneficio de Litigar sin gastos a favor de la señora Irma Haide Vazquez en el marco de los autos caratulados "VAZQUEZ IRMA HAIDE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° 5504/00. Hágase saber.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, del doctor PABLO SERGIO MAO en su carácter de letrado patrocinante, en la suma de \$ 562.026,32 (50% de la 3° Etapa) (arts. 6, 8, 9, 10, 25 y 44 Ley 2212) a cargo de los herederos. MB: \$ 22.481.052,96, conforme lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de Gral. Roca, en los autos: "LUENGO RICARDO S/ SUCESION AB INTESTATO" (RO-45315-C-0000) dictado en fecha 19-Agosto-2022.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo

Jueza